

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 0000200

Sincelejo, Sucre, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Demandante/Solicitante/Accionante: Huber Enrique Atencia Herazo y Otros.
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: "Si Se Puede - FMI No. 340-94600".

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que, mediante auto que antecede, se ordenó oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Policía Nacional y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, con el fin de que, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministren con destino a la presente actuación, de estar en sus archivos y/o base de datos, aporten las direcciones y/o abonados telefónico o cualquier dato que se encuentre en su poder de los señores DIOFANOR DÍAZ VANEGAS, identificado con C.C. No. 92.126.507, Nanci Marina Acuña Valencia, portadora de la C.C. No. 64.726.097 y a Marcial Enrique Aguas Castro, identificado con C.C. No. 18.770.159, terceros con posible interés sobre el predio objeto de restitución, sin que a la fecha se haya acreditado lo ordenado. Lo que conlleva a requerir a dichas entidades para que acaten la orden judicial descrita, para efectos de la materialización del acto procesal de notificación a los mentados señores ordenada mediante providencia de fecha 13/04/2021.

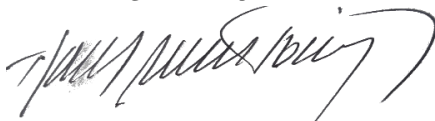
Así las cosas, se

DISPONE

PRIMEOR: REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Policía Nacional y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, con el fin de que, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministren a éste Despacho, en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, en cuanto a los señores: DIOFANOR DÍAZ VANEGAS, identificado con C.C. No. 92.126.507, Nanci Marina Acuña Valencia, portadora de la C.C. No. 64.726.097 y a Marcial Enrique Aguas Castro, identificado con C.C. No. 18.770.159, de estar en sus archivos y/o base de datos, para que aporten las direcciones y/o abonados telefónico o cualquier dato que se encuentre en su poder de los antes referenciados. Lo anterior, para efectos de la materialización del acto procesal de notificación a los mentados señores ordenada mediante providencia de fecha 13/04/2021.

SEGUNDO: Por Secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/MGD.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31392c50d9e3dfd364dda0627ff0622686bbfedf0c7a8a716bd8113463cb0709**

Documento generado en 21/01/2022 09:57:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>